CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 27 de abril de 2023. Paso a despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 18 de abril del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 19 de abril de 2023, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 20, 21, 24, 25 y 26 de abril de 2023, la parte demandante presentó escrito con el cual pretendió corregir la demanda en tiempo hábil para ello. Para proveer.

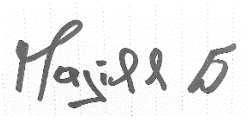

MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Rad. 17001311000420l9-00194-00
INTER. 0336

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderada judicial, por el señor JORGE ANDRÉS RAMOS LONDOÑO, en contra del señor JHON FREDY RAMOS ECHEVERRY, para el cobro ejecutivo de los excedentes y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2020, a la fecha.**

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 18 de abril del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 19 de abril de 2023, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 20, 21, 24, 25 y 26 de abril de 2023, la parte demandante presentó escrito con el cual pretendió la corrección en tiempo hábil para ello, pero no fue suficiente.

Dentro del término otorgado, si bien se presentó escrito, este no satisface lo solicitado por el despacho, pues el apoderado de la parte solicitante, no realiza una verdadera individualización de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, acompañada de la respectiva liquidación de los intereses de mora generados por cada una de las cuotas adeudadas, pues, en sus pretensiones, solicita que se condene al pago de unas cuotas y unos interese generados por la mora de las mismas, sin embargo la relación presentada deja bastantes dudas a este judicial de cuál es el valor real que adeuda el demandado, esto ya que la apoderada de la parte demandante no aplica en debida forma los pagos parciales realizados por el demandado, y en su lugar no solo le suma al valor de la cuota alimentaria, el valor dejado de cancelar parcialmente, sino que a la misma le aplica los intereses al total de dichas sumas, tal como se indica a continuación, por ejemplo para la cuota del mes de noviembre del año 2020, la misma ascendía a la suma de $ 263.340, y el demandado realizó un abono a la misma por valor de $ 160.000, quedando un saldo insoluto de $ 103.340, sobre el cual habría de aplicarse los intereses moratorios, pero en su lugar la togada no solo sumo la totalidad de la cuota alimentaria, sino además el saldo insoluto dando como resultado un valor de $ 471.420, suma sobre la cual realizó la liquidación de los intereses moratorios, aumentando sin justa causa el valor de la cuota y sus intereses, situación está que no se encuentra ajustada a la realidad procesal, igual desatino se evidenció en las demás cuotas alimentarias solicitadas para su cobro.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderada judicial, por el señor JORGE ANDRÉS RAMOS LONDOÑO, en contra del señor JHON FREDY RAMOS ECHEVERRY, por lo motivado**

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cad5e35a701827690461aa0dab7231be280a443e9d0e387fb59bbfb2d45a33c**
Documento generado en 27/04/2023 02:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica